

ÍNDICE

TÍTULO I <i>De la denominación, duración, sede, ámbito y objetivo social</i>	2
TÍTULO II <i>De los socios</i>	3
CAPÍTULO PRIMERO- ADMISIÓN DE LOS SOCIOS	3
CAPÍTULO SEGUNDO- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	4
CAPÍTULO TERCERO- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.....	4
TÍTULO III <i>De los órganos rectores</i>	6
CAPÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO- ASAMBLEA GENERAL	7
CAPÍTULO TERCERO- JUNTA DIRECTIVA.....	9
CAPÍTULO CUARTO- CARGOS DE LA JUNTA.....	12
TÍTULO IV <i>De las sedes territoriales</i>	13
CAPÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO SEGUNDO- CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SEDES	14
CAPÍTULO TERCERO- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SEDES.....	15
CAPÍTULO CUARTO- COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS SEDES TERRITORIALES Y LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN	17
TÍTULO V <i>Régimen de financiación, contabilidad y documentación</i>	18
TÍTULO VI <i>Régimen sancionador</i>	19
TÍTULO VII <i>Disolución de la asociación</i>	21
TÍTULO VIII <i>Disposiciones finales</i>	21

TÍTULO I

De la denominación, duración, sede, ámbito y objetivo social

Artículo 1º.

La Asociación Interprofesional de Ordenación del Territorio, FUNDICOT, se registrará por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que apruebe.

Cada Sede Territorial de FUNDICOT podrá regularse por Reglamentos propios que deberán respetar lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.

La Asociación tendrá una duración ilimitada. Su disolución deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria siempre que concurren los requisitos establecidos en el Título VII de los presentes Estatutos.

Artículo 3º.

El domicilio social radica en la Universitat Politècnica de València, Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Camino de Vera s/n, 46022 Valencia

La Asociación Interprofesional de Ordenación del Territorio, FUNDICOT, es una asociación de ámbito nacional.

Artículo 4º.

La Asociación Interprofesional de Ordenación del Territorio, FUNDICOT es una asociación sin ánimo de lucro que persigue los siguientes fines:

- Agrupar a los asistentes y diplomados en los cursos y otras actividades organizados o promovidos por FUNDICOT.
- Fomentar y desarrollar actividad de investigación, docencia, edición, difusión o cualquier otra similar autorizada por la ley, que conduzca al fin genérico de extender la preocupación por la Ordenación del Territorio y las acciones encaminadas a lograr una mayor equidad y calidad de vida entre las distintas Comunidades.
- Promover la formación permanente, particularmente en el caso de los socios, en los temas referentes a la Ordenación del Territorio.
- Representar a sus asociados ante las Instituciones y Asociaciones internacionales conexas a la Ordenación del Territorio, integrándose como miembro de pleno derecho en las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones existentes al respecto.
- Organizar Congresos, Simposios o Reuniones sobre Ordenación del Territorio, que permitan el intercambio de experiencias entre sus miembros y entre la comunidad internacional de expertos en Ordenación del Territorio.
- La cooperación al desarrollo local, regional, nacional o internacional, con la posibilidad de realizar investigaciones o proyectos, o de apoyar, entre otras, la figura de custodia del territorio como estrategia para la conservación, uso sostenible e implicación social de propietarios y usuarios para con el territorio, que

- coadyuven a la consecución de los objetivos de una mayor cohesión socioeconómica y territorial y una mayor sostenibilidad ambiental.
- Contribuir a la defensa del median ambiente, el desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático.

La Asociación promoverá para la eficaz consecución de los fines anteriores su organización por Sedes Territoriales y la creación de comisiones de trabajo especializadas.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

TÍTULO II

De los socios

CAPÍTULO PRIMERO- Admisión de los Socios.

Artículo 5º.

Podrán incorporarse a la Asociación Interprofesional de Ordenación del Territorio, FUNDICOT, como miembros de pleno derecho, aquellos licenciados o técnicos superiores, titulados en los Cursos de Postgrado de Ordenación del Territorio, o en los cursos u otras actividades organizadas o promovidas por la Asociación que, por sus características, la Junta Directiva considere equivalentes al respecto.

En estos últimos, se especificará en su programa el derecho a inscribirse como miembro asociado de FUNDICOT para los participantes que obtengan el reconocimiento correspondiente. También podrán incorporarse como miembros de pleno derecho los profesores de dichos cursos, siempre que la Junta Directiva acepte su solicitud.

La Asociación también podrá admitir, como socios de pleno derecho, a todos aquellos profesionales conexos a sus fines, presentados por dos socios. Su solicitud irá acompañada de su "curriculum" profesional.

Las solicitudes admitidas por la Junta Directiva, junto al curriculum del solicitante, deberán ponerse en conocimiento de todos los miembros asociados para que, en un plazo no inferior a un mes, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes. Una vez transcurrido el plazo previsto, la Junta Directiva, en la siguiente reunión, decidirá la admisión o denegación de la solicitud de ingreso. Dicho acuerdo tendrá eficacia plena desde su adopción, si bien, de existir algún recurso contra el mismo de un miembro asociado o del solicitante, la eficacia plena se retrasará hasta la decisión que tome al efecto la primera Asamblea General que se celebre.

Los candidatos a socios deberán ser mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetos a condición legal que lo impida.

CAPÍTULO SEGUNDO- Pérdida de la condición de socio.**Artículo 6º.**

La condición de socio se pierde a petición propia o por exclusión. En el primer caso, la notificación debe ser dirigida por escrito al Presidente de la Asociación o, en caso de que exista, al Presidente de la correspondiente Sede Territorial.

Se considerará dado de baja de la Asociación a todo socio que no haya pagado dos cuotas de la Asociación antes de que la Asamblea General Ordinaria proceda a ratificar las bajas producidas desde la última Asamblea.

Todo socio que actúe de forma contraria a los fines de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva, podrá ser apercibido o separado de la misma, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 7º.

Los socios que causen baja o sean separados de la Asociación, perderán el derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio de la misma.

CAPÍTULO TERCERO- Derechos y deberes de los socios.**Artículo 8º.**

Los socios tienen derecho de voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y en sus respectivas Asambleas de Sede, así como a elegir y ser elegidos para cualquier puesto de la Junta Directiva o de las Juntas de las correspondientes Sedes.

Igualmente tienen derecho a promover y participar en todo tipo de actividades que fomenten o desarrolle la Asociación, bien directamente o bien a través de sus Sedes, con las condiciones que para cada caso se estipulen.

También tienen derecho a formar parte y a constituir comisiones especializadas de trabajo en las condiciones que señalen las Juntas, a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Podrán poner en conocimiento de la Junta Directiva o Juntas de Sede aquellas sugerencias y observaciones que estimen convenientes y tienen derecho a recibir información acerca del funcionamiento y actividades de éstas y de la Asociación.

Tendrán derecho a recibir información acerca de la composición de los órganos de gestión y del estado de cuentas de la Asociación.

También a remitir, con suficiente antelación, comunicaciones escritas o en soporte digital para su exposición en las Asambleas Generales ordinarias y en sus respectivas Asambleas de Sede, para su exposición, si procede, en el orden del día correspondiente.

Igualmente, en los períodos comprendidos entre dos reuniones de la Junta Directiva, deberá mantenerse informado al Presidente de la Asociación, con carácter previo a su iniciación y en la medida de lo posible, de la realización de aquellas gestiones que impliquen una relación de FUNDICOT con terceros.

Se prevén los siguientes mecanismos para garantizar el derecho a la información que tienen los socios:

- La Junta Directiva remitirá a todos los socios las actas de sus reuniones en un plazo máximo de 15 días desde su celebración y las convocatorias de las mismas.
- Asimismo, se pondrá en conocimiento de todos los socios las conclusiones y estudios elaborados por las comisiones de trabajo que se constituyan.
- Deberá notificarse a los socios las actividades que organice o promueva la Asociación, o cualquiera de sus socios con el visto bueno de la Junta Directiva.

Los socios podrán impugnar ante la Junta Directiva los acuerdos y actuaciones de ésta, o de sus Sedes territoriales, cuando consideren que los mismos son contrarios a los Estatutos de la Asociación o a los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales. Con este fin, los acuerdos de la Junta Directiva y de las Juntas de Sede serán notificados a todos los socios y a la Junta Directiva y socios de la Sede correspondiente respectivamente, por el Secretario de cada Junta.

Los acuerdos de las Juntas de Sede se harán llegar a la Junta Directiva en el plazo de quince días contado desde su adopción.

La impugnación de los acuerdos deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de recepción de dichos acuerdos, instando a su anulación o suspensión preventiva, en su caso. Resuelta y comunicada la decisión sobre la impugnación por la Junta Directiva los socios podrán interponer un nuevo recurso contra los acuerdos de la Junta Directiva que deberá ser resuelto por la Asamblea General, y posteriormente los asociados podrán actuar según lo previsto en la legislación vigente.

Salvo para las impugnaciones, que deberán presentarse por escrito y debidamente firmadas y cumplimentadas, en el resto de los casos la información a los asociados, y la consulta y participación de los mismos en las actividades de la Asociación se realizará a través del correo electrónico y/o de la web de FUNDICOT, para lo cual será requisito obligatorio para las nuevas inscripciones en FUNDICOT el proporcionar un correo electrónico al que se enviará la información de Juntas, Asambleas o actividades y Comisiones que en su caso se puedan establecer.

Para la delegación de voto y para el voto por correo en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se admite como válido el envío por correo electrónico de documentos digitalizados firmados (pdf, formato imagen o similares) que estén protegidos contra edición y modificación que contengan dicha delegación o el voto respectivo a los distintos apartados del orden del día o cuestiones sometidas a votación.

Artículo 9º.

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- Acatar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Aceptar y cumplir los acuerdos vinculantes de los órganos directivos.
- Satisfacer el abono de las cuotas sociales en los plazos establecidos.
- Defender los fines expuestos en el artículo 4º y, en general, los intereses y el buen nombre de la Asociación.

Artículo 10º.

Además de los socios ordinarios, podrán existir socios de honor y socios colectivos, que tendrán los derechos y obligaciones establecidos reglamentariamente.

Artículo 11º.

Los socios no quedan obligados solidariamente respecto de las deudas de la Asociación, y ninguno de ellos puede obligar a otros por un acto personal, si no le ha sido conferido poder para ello.

TÍTULO III **De los órganos rectores**

CAPÍTULO PRIMERO- Disposiciones generales.

Artículo 12º.

Los órganos rectores de la asociación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Las Asambleas de Sede tendrán las funciones que establezcan sus respectivos Reglamentos.

Las Juntas de Sede actuarán como órganos gestores y promotores de la Asociación en sus respectivos ámbitos.

Artículo 13º.

En la Asamblea General, cada socio dispondrá de un voto propio y podrá disponer de un máximo de cuatro votos delegados.

En la Junta Directiva y en las Juntas de Sede, cada miembro dispondrá solamente de un voto, no admitiéndose delegaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO- Asamblea General.

Artículo 14º.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Sus acuerdos válidamente adoptados serán vinculantes para todos los socios, incluso para los no asistentes y los que, asistiendo a las reuniones, se abstengan de votar o voten en contra.

Artículo 15º.

A las Asambleas Generales, que podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, podrán asistir, presentes o representados, la totalidad de los socios. La representación se concederá con carácter especial para cada Asamblea, por escrito, y tendrá que recaer necesariamente en favor de otro socio. Cada socio podrá representar como máximo a otros cuatro socios.

Se admitirá la votación por correo, en las condiciones establecidas reglamentariamente, para la elección de los miembros de la Junta Directiva y para aquellos aspectos del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que sean sometidos a votación en cada una de las correspondientes Asambleas.

Para ello se adjuntará junto al Orden del Día, un modelo de voto por correo ordinaria o electrónico.

Artículo 16º.

Las Asambleas Generales serán convocadas por notificación personal escrita a cada uno de los socios y, en su caso, por cualquier medio (publicación en la prensa, boletines oficiales, etc.) que permita informar a los socios de su celebración con una antelación mínima de seis días naturales. En la convocatoria se expresará, como mínimo, la fecha, hora y lugar de reunión, así como el Orden del Día de los temas a tratar, con el suficiente detalle y concreción.

Igualmente, se podrá hacer constar la fecha, hora y lugar en que, si procediese, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser notificada con seis días naturales de antelación a su celebración.

Por razones de urgencia podrán reducirse los plazos marcados.

Artículo 17º.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de socios que representen la mitad más uno de los socios de la asociación y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. Los votos por correo no se computarán a los efectos del número de asistentes en primera convocatoria, pero sí en la segunda convocatoria.

Artículo 18º.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas.

En caso de empate será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus funciones. Salvo que en la asamblea, y por 2/3 de los presentes o representados, se acuerde dejar transcurrir un plazo de 15 días para recabar más información sobre el asunto sometido a aprobación y se procederá a realizar una nueva votación. Si en esta segunda votación se produjera un empate será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus funciones.

Artículo 19º.

La Asamblea General se reunirá anualmente con carácter ordinario. En el Orden del Día de dicha Asamblea General Ordinaria se incluirán, además de los aspectos considerados convenientes por la Junta Directiva y los estatutariamente establecidos, aquellos puntos propuestos por las distintas Juntas de Sede y los que vengan suscritos por un mínimo de cinco (5) socios al corriente de pago. Las propuestas de puntos a incluir en el Orden del Día deberán tener entrada en la Secretaría de la Asociación antes del 1 de diciembre anterior a la Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas que tengan el carácter de Extraordinarias, se convocarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo estime pertinente el Presidente de la Asociación.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría en la Junta Directiva.
- c) Por solicitud del 15% de los socios existentes en la fecha de la solicitud, salvo en el supuesto de presentación de moción de censura a la Junta Directiva en el que será suficiente el 10%.
- d) Por la solicitud de los representantes de un mínimo de tres de las Sedes Territoriales constituidas.

En los supuestos c) y d), junto a la solicitud de celebración de la Asamblea Extraordinaria se presentarán a la Junta Directiva los puntos que se pretendan introducir en el Orden del Día.

Artículo 20º.

a) Será competencia de la Asamblea General Ordinaria, o de las Extraordinarias convocadas específicamente al respecto:

1. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades y las cuentas correspondientes al último ejercicio social, acordando el destino que hubiera de darse a los superávits de cada ejercicio.
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
3. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, censores de cuentas, administradores y representantes, así como sus socios de honor.

4. La resolución, en segunda instancia, de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la no admisión o pérdida de la condición de socio o a las impugnaciones presentadas por los socios.
5. La modificación de los presentes Estatutos y de los reglamentos de desarrollo.
6. La aprobación de las propuestas que la Junta Directiva someta a su consideración.
7. La discusión y aprobación, en su caso, de las propuestas presentadas según lo establecido en el artículo 19º.
8. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
9. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
10. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
11. La Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
12. La Solicitud de declaración de utilidad pública.
13. La Disposición y enajenación de bienes.
14. Aprobar los Reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos y sus modificaciones.
15. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

b) Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO- Junta Directiva.

Artículo 21º.

La Junta Directiva es el órgano de representación de la asociación. Estará constituida, como mínimo, por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco Vocales elegidos por la asamblea general entre los asociados, así como por los Presidentes electos en cada Sede Territorial o el representante que ellos designen, según lo señalado en los párrafos siguientes.

El Presidente y Vicepresidente serán siempre elegidos por sufragio universal.

Los cargos de Secretario y Tesorero serán cubiertos, entre los vocales elegidos, por acuerdo entre ellos y, en defecto de acuerdo, el criterio a seguir será el del número de votos obtenidos: el vocal más votado será el Secretario y el siguiente con más votos será el Tesorero.

Los Vocales serán elegidos por sufragio universal, y se mantendrá su número, con independencia de los representantes de las Sedes territoriales que integren la Junta Directiva.

Los cargos electos por sufragio universal lo serán por un período de dos años entre la totalidad de los socios. Serán reelegibles para el mismo cargo sin límite temporal alguno.

Se podrá presentar, no obstante, moción de censura a la Junta Directiva, siempre que ésta sea propuesta, al menos, por un 10% de socios. Esta moción deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, que deberá convocarse en el plazo máximo de un mes desde la presentación y, en caso de prosperar, el Presidente en funciones convocará elecciones para el nombramiento de la nueva Junta Directiva.

Cada socio sólo podrá ostentar un cargo y un voto en la Junta Directiva.

La condición de miembro de la Junta Directiva o de las Juntas de Sede no dará derecho a remuneración alguna por este concepto. A aquellos socios miembros de la Junta Directiva que residan fuera de la Sede social, a los que asistan como representantes de Sedes Territoriales y a las personas cuya presencia sea requerida por la Junta se les abonarán las cantidades que establezca la Junta Directiva, correspondientes a sus gastos de viaje.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 22º.

En el supuesto de que entre dos elecciones se produjesen vacantes de los vocales elegidos por sufragio universal en la Junta Directiva, ocupará dicho cargo el siguiente candidato más votado en la última elección hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, donde se someterán a elección universal dichos cargos vacantes para el período resultante hasta la correspondiente elección bienal de estos miembros de la Junta.

Artículo 23º.

La Junta Directiva se reunirá a propuesta del Presidente, o por solicitud al mismo de un tercio de los miembros de la misma, señalándole los puntos mínimos a incluir en el orden del día. La convocatoria y Orden del Día los fijará el Presidente de la Junta, incluyendo, como mínimo en su caso los puntos solicitados por los miembros de la Junta antes señalados.

Artículo 24º.

Las reuniones de la Juntas Directivas serán convocadas, en nombre del Presidente, por notificación personal escrita a cada uno de sus miembros y, en su caso, por cualquier medio (publicación en la prensa, boletines oficiales, etc.) que permita informar a sus miembros de su celebración con una antelación mínima de seis días naturales, expresando como mínimo la fecha, hora y lugar de reunión, así como el Orden del Día de los temas a tratar, con el suficiente detalle y concreción.

Artículo 25º.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan de forma presencial o a distancia, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, para su válida constitución será suficiente que, por lo menos, se encuentren presentes de forma presencial o a distancia, el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les suplan y, al menos, cinco de sus miembros vocales.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 26°.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Preparar la Memoria anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea General.
2. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
3. Acordar la adquisición o pérdida de la condición de socio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.
4. Fijar los asuntos a tratar en las reuniones a celebrar por los órganos rectores.
5. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.
6. Proponer a las Asambleas Generales los planes de actuación.
7. Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter de urgencia no deban demorarse hasta la reunión de una Asamblea General, dando cuenta en la primera reunión de la misma.
8. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, interpretarlos, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea en este sentido, y resolver sobre lo no previsto en los mismos.
9. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
10. Nombrar y separar a cualquier persona de la plantilla de la Asociación y asignar las funciones y remuneraciones que estime pertinentes otorgando, en su caso y a su favor, las facultades y poderes que, a juicio de la Junta, sean convenientes para el desempeño de sus funciones.
11. Cumplir cuantas otras facultades sean necesarias para el perfeccionamiento de los fines para los que la Asociación se ha constituido, siempre que aquellas facultades no estén específicamente reservadas a las Asambleas Generales.
12. Cubrir temporalmente las vacantes producidas en la Junta Directiva, dando cuenta a los socios de los cambios habidos en la misma.
13. Resolver, en primera instancia, los recursos a que alude el artículo 8° de los presentes Estatutos.
14. Delegar las funciones que considere pertinentes, a través del correspondiente Reglamento, en los propios cargos de la Junta y en las Juntas de Sede válidamente constituidas.
15. Elaborar, en su caso, los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
16. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
17. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 27°.

Todos los miembros de la Junta Directiva o las Juntas de Sede serán responsables personal y solidariamente de las obligaciones contraídas contraviniendo las facultades conferidas por los Estatutos, la Asamblea General o los Reglamentos válidamente aprobados, salvo aquellos miembros asociados pertenecientes a la Junta Directiva o Juntas de Sede que puedan acreditar que no han participado en su aprobación o ejecución, o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPÍTULO CUARTO- Cargos de la Junta.

Artículo 28º.

Son funciones del Presidente de la Asociación:

1. Ostentar la representación legal de la misma ante la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, la Administración Local e Institucional, y ante toda clase de entidades y personas físicas y jurídicas, así como en cualquier clase de actos. En particular podrá contratar, suscribir préstamos y actuar civil y administrativamente en nombre y representación de la Asociación.
2. Presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos rectores, así como convocar las reuniones de la Junta Directiva.
3. Convocar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria fijando el Orden del Día de las mismas.
4. Proponer a la Junta Directiva la coordinación de las actividades de las Sedes Territoriales y Comisiones.
5. Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva puedan otorgarle con carácter específico.
6. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 29º.

El Vicepresidente actuará en nombre del Presidente con la misma capacidad legal y representación, en los casos de ausencia o enfermedad de éste. En caso de producirse vacante en la Presidencia, la asumirá hasta la primera Asamblea General Ordinaria en que se procederá a la elección del nuevo Presidente para el resto del mandato.

Artículo 30º.

El Secretario tiene las siguientes funciones:

1. Custodiar y llevar los libros (excepto los libros de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
2. Llevar el registro y fichero de los socios.
3. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados, con el visto bueno del Presidente.
4. Controlar la marcha y el funcionamiento de la Secretaría de la Asociación, organizando su estructura y el de cuantos archivos existan en la misma.
5. Las funciones que el Presidente o la Junta Directiva establezcan.

Artículo 31º.

Son funciones del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y organizar los libros de contabilidad.

2. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Autorizar, conjuntamente con otros miembros, la disposición de fondos. Esta función podrá ser asumida por el Presidente de la Asociación en casos excepcionales.
4. Las funciones que el Presidente o la Junta Directiva establezcan.

Artículo 32º.

Son funciones de los Vocales:

1. Colaborar con los anteriores miembros de la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones.
2. Organizar y Presidir Comisiones de Miembros Asociados para los fines específicos que la Junta Directiva apruebe.
3. Las funciones que el Presidente o la Junta Directiva establezcan.

TÍTULO IV **De las Sedes Territoriales**

CAPÍTULO PRIMERO- Disposiciones generales.

Artículo 33º.

Podrán constituirse tantas Sedes Territoriales como Comunidades Autónomas existan en el Estado Español. Su nombre será "Asociación Interprofesional de Ordenación del Territorio de... (Ámbito de las Comunidades implicadas), FUNDICOT-"(Comunidades Autónomas implicadas) y su equivalente en la lengua cooficial.

La Asamblea General Ordinaria podrá aprobar Sedes Territoriales adicionales de características específicas, de ámbito territorial distinto al de una Comunidad Autónoma, siempre que se cumpla lo establecido en el primer párrafo del artículo 35.

Artículo 34º.

Las Sedes Territoriales que se constituyan tendrán como fines propios los recogidos en el artículo 4º de estos Estatutos y aquellos que establezcan en sus reglamentos.

Artículo 35º.

La adscripción de los socios a las Sedes Territoriales que se constituyan es un derecho de todos los socios, que podrán ejercer con independencia del lugar donde tengan fijada su residencia.

Cada socio únicamente podrá pertenecer a una sola Sede.

CAPÍTULO SEGUNDO-. Constitución y disolución de las Sedes

Artículo 36º.

Las Sedes Territoriales se constituirán por un mínimo de diez votos de los socios residentes en la correspondiente Comunidad Autónoma o ámbito territorial definido, que, adicionalmente, deben representar la mayoría de votos del total de socios de esa Comunidad o ámbito territorial, previa aprobación de la Asamblea General.

En caso de que en la Comunidad no existan diez socios, los socios que quieran constituir una Sede podrán integrarse en la Comunidad que decidan por mayoría simple, pasándose a denominar la Sede Territorial con el nombre conjunto de las correspondientes Comunidades Autónomas. En cualquier momento, y siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo, podrá constituirse en Sede Territorial de su propia Comunidad Autónoma.

Una vez constituida la Sede Territorial, todos los socios residentes en su ámbito se entenderán adscritos a la misma, salvo que manifiesten su voluntad en contrario.

Artículo 37º.

Para la constitución de las Sedes Territoriales ha de seguirse el siguiente procedimiento:

1. Los socios que estén interesados en su constitución deberán ponerlo en conocimiento del Presidente de la Asociación quien lo informará a la Junta Directiva y convocará a todos los socios y personas con derecho automático a pertenecer a la sede territorial propuesta a una reunión, en la que se comprobará si se cumplen los requisitos necesarios para su constitución establecidos en el artículo anterior.

2. Una vez reunidos el número de socios mínimo que represente la mayoría exigida, se procederá a la constitución de la Junta de Sede. La fecha de la Asamblea Constitutiva junto con la normativa que rige las elecciones se remitirá por la Secretaría de la Asociación, con un plazo mínimo de antelación de dos meses.

Se podrán presentar a cualquiera de los cargos de la Junta de Sede exclusivamente aquellos socios que vayan a incorporarse a dicha Sede.

Las candidaturas deberán remitirse, con un plazo superior a un mes antes de la celebración de la Asamblea Constitutiva, a la Secretaría de la Asociación. La Secretaría enviará a todos los miembros que hayan manifestado su voluntad de incorporarse a dicha Sede, los nombres y los programas, en su caso, de aquellas candidaturas que se hayan presentado en el plazo fijado.

Se podrán presentar candidatos a los distintos cargos en la propia Asamblea, por lo que se producirá la proclamación de candidaturas justo antes de la votación.

3. Una vez celebrada la Asamblea Constituyente, en la que actuará como Presidente de la misma quien lo sea de FUNDICOT, se comunicará a la Junta Directiva el nombre de los socios que ocuparán los cargos de la Junta de

Sede.

Artículo 38°.

La Sede Territorial se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Por disminución por debajo de diez socios residentes en su zona, o por debajo de cinco en los casos excepcionales considerados en el artículo 36°.
- b) Por la no constitución de la Junta de Sede.
- c) Por la no celebración de la Asamblea General Ordinaria anual.

Una vez transcurridos tres meses desde el incumplimiento de la obligación de convocar o celebrar la Asamblea se destituirán los cargos y la Sede quedará disuelta automáticamente.

Si la Asamblea no se celebra debido al incumplimiento por parte de la Junta de Sede de su deber de convocarla, los socios de dicha Sede, siempre que reúnan un número igual o mayor a cinco, podrán dirigirse al Presidente de la Asociación para que haga la convocatoria de la Asamblea en la que se cesará a la Junta de Sede e inicie el nuevo procedimiento electoral.

- d) Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria realizada al efecto, y convocada, con este único punto en su del Orden del Día, por parte de la Junta Directiva de la Asociación, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18°.
- e) Por cualquiera de las causas legalmente establecidas.

El hecho de que se haya disuelto una Sede Territorial no obsta para que, en cualquier momento que se cumplan los requisitos exigidos para su creación, vuelva a iniciarse el procedimiento de constitución por los socios que estén interesados.

CAPÍTULO TERCERO- Organización y funcionamiento de las Sedes.**Artículo 39°.**

Las Juntas de las Sedes Territoriales estarán formadas por un Presidente, un Vicepresidente, y entre tres y cinco vocales, según lo establecido por cada Sede Territorial en su reglamento, entre los cuales el Presidente elegirá al Secretario y al Tesorero. Serán elegidos cada dos años por sufragio universal entre los socios integrantes de las mismas. Serán reelegibles para el mismo cargo indefinidamente. La convocatoria de elecciones será cursada por la Junta Directiva de la Asociación según lo establecido en el reglamento de cada Sede.

Artículo 40°.

Cada Sede Territorial se regirá por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la Asociación aprobados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, así como, en su caso, por su propio Reglamento de Régimen Interno, una vez aprobado éste por la Asamblea General de Sede y ratificado por la Asamblea General de la Asociación o, hasta su celebración, por la Junta Directiva.

Los reglamentos de las Sedes Territoriales, cuya existencia no es obligatoria, recogerán los fines específicos de la Sede así como las normas que desarrollen lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos de la Asociación.

Una vez aprobado el reglamento de la Sede Territorial, la Junta de la misma hará llegar dicho Reglamento a la Junta Directiva de la Asociación, en el plazo máximo de quince días desde su aprobación, al objeto de ratificarlo.

Dicha Junta Directiva podrá dejar en suspenso aquellos preceptos que considere que contravienen lo estipulado en los Estatutos o en el Reglamento General, comunicando a la Junta de la Sede Territorial las razones de tal decisión.

En caso de no haberse llegado a un acuerdo sobre la redacción de los artículos del Reglamento en un plazo de dos semanas tras la última comunicación, éstos quedarán en suspenso hasta la celebración de la Asamblea Extraordinaria, que la Junta Directiva convocará al efecto en el plazo máximo de un mes desde el transcurso del plazo de dos semanas anteriormente citado.

Artículo 41º.

Los acuerdos de las Juntas de las Sedes Territoriales serán válidos cuando sean adoptados, al menos, por cuatro de sus miembros y con la mayoría de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y la mitad más uno de los presentes en la segunda.

Artículo 42º.

Cada Sede Territorial llevará los siguientes libros y ficheros, cuyo contenido y variaciones comunicará a la Sede Social de FUNDICOT trimestralmente o en los casos en que la Junta Directiva lo requiera:

- Fichero de socios pertenecientes a la Sede Territorial.
- Libro de actas de la Junta de Sede y de la Asamblea de Sede.
- Libro diario con contabilidad por partida doble y registro de recibos de ingresos y gastos, de las cuotas de socios y de las actividades desarrolladas en la Sede.

Los formatos y modelos de libros y registros se ajustarán al modelo general informático establecido para toda la Asociación, asegurando la compatibilidad de ficheros e informaciones.

Artículo 43º.

Las Sedes Territoriales podrán desarrollar todo tipo de actividades tendentes a la consecución de los objetivos de la Asociación.

Las actividades que lleven a cabo pueden ser de dos tipos:

- **Actividades informadas.** No requieren una autorización previa de la Junta Directiva de la Asociación. Únicamente debe comunicársele su celebración con la suficiente antelación para que se pueda informar a los socios de la Asociación de su existencia.

- **Actividades refrendadas por la Junta Directiva.** Son aquéllas que requieren la autorización de la Junta Directiva de la Asociación, por implicar un riesgo económico o de cualquier otra especie. Para ellas rige el régimen aplicable a las actividades, remuneradas o no, de los socios de FUNDICOT.

Artículo 44º.

Las Sedes Territoriales deberán utilizar el logotipo de FUNDICOT respetando, al menos, un elemento gráfico fijo que sirva de distintivo de la Asociación pudiendo incorporar sobre ese elemento básico motivos que reflejen las peculiaridades de cada Sede Territorial.

El logotipo de todas las Sedes territoriales ha de ser aprobado por la Junta de Sede correspondiente y, posteriormente, ratificado por la Junta Directiva de FUNDICOT.

CAPÍTULO CUARTO- Colaboración y coordinación entre las Sedes Territoriales y los órganos rectores de la Asociación

Artículo 45º.

Con el fin de permitir el intercambio continuo de información entre las Sedes Territoriales y la Sede Social y coordinar el funcionamiento de las mismas se preverán mecanismos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Las Juntas de las Sedes Territoriales deberán remitir a la Secretaría de la Asociación las actas de sus reuniones en un plazo máximo de 15 días desde su celebración.
- Las Sedes Territoriales remitirán a la Junta Directiva las conclusiones y estudios elaborados por las comisiones de trabajo que se constituyan en su seno y toda la documentación correspondiente.
- Deberá notificarse a la Junta Directiva, con antelación suficiente, la realización de las actividades que organicen o promuevan la Sedes Territoriales que no necesiten autorización previa, con el fin de ponerlo en conocimiento de todos los socios de la Asociación.
- Para la realización de actividades que requieran ser refrendadas por la Junta Directiva se deberá presentar la documentación que reglamentariamente se establece para la organización de actividades por parte de cualquier socio.
- Las Sedes Territoriales estarán representadas en la Junta Directiva de FUNDICOT por medio del Presidente o de cualquier miembro de la Junta de Sede que éste designe.
- La contabilidad interna de la Asociación es única y, por lo tanto, las Sedes Territoriales deberán remitir trimestralmente el contenido del libro diario llevado en la Sede y toda la información necesaria para la elaboración de la misma. Asimismo, deberán enviar a la Secretaría de la Asociación la Memoria contable anual.

TÍTULO V

Régimen de financiación, contabilidad y documentación

Artículo 46º.

Los recursos de la Asociación pueden proceder de cualesquiera de las siguientes fuentes:

1. El patrimonio fundacional y las rentas que el mismo produce.
2. Las cuotas periódicas o extraordinarias satisfechas por los miembros.
3. Las cuotas de entrada que sean acordadas por la Junta Directiva.
4. Los donativos, legados, herencias y subvenciones que puedan concedérsele, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
5. Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación.
6. Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Artículo 47º.

El ejercicio social comienza el 1º de enero y se cierra el 31 de diciembre de cada año.

En el curso del primer trimestre de cada año, la Junta Directiva rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de la Asociación durante el ejercicio pasado y someterá a la aprobación de aquella la cuenta de ingresos y gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio social en curso, que será aprobado o rectificado por la Asamblea.

Artículo 48º.

En el presupuesto de la Asociación se deberá establecer una partida destinada a subvencionar y ayudar a la realización de actividades por parte de las Sedes Territoriales.

Este fondo social, se integrará por el 10% de los beneficios procedentes de las actividades de los socios, en el supuesto de que haya ingresos por este concepto. En caso contrario, la Asociación deberá aportar una cantidad suficiente para hacer frente a las necesidades de las Sedes que organizan actividades.

Estas ayudas y subvenciones, salvo supuestos excepcionales, no son a fondo perdido y deben ser reintegradas por las Sedes una vez finalizada la actividad.

Las actividades que requieran la concesión de parte de este fondo social deben ser autorizadas por la Junta Directiva siguiendo el procedimiento establecido para la autorización de actividades organizadas por los socios de FUNDICOT.

Artículo 49º.

Las cuentas de la Asociación se verificarán por dos censores, nombrados por mayoría simple de la Asamblea General Ordinaria entre los socios que no pertenezcan a la Junta Directiva, por un plazo de dos años.

Los censores rendirán informe a la Asamblea General Ordinaria y sus funciones serán gratuitas.

Artículo 50º.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Existirá un archivo de actas actualizado en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 51º.

Se consideran faltas:

- a) La realización, en nombre y por cuenta de la Asociación, o aprovechando sus instalaciones o medios, de actividades contrarias al orden público o a los fines e intereses de la Asociación o que lesionen, de algún modo, la imagen pública de FUNDICOT.
- b) La desobediencia de los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva, o de la Asambleas y Juntas de las Sedes Territoriales y el incumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c) La falta de respeto y consideración a cualquier socio.

Artículo 52º.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán ser castigadas con las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento al socio responsable de la falta cometida, que puede hacerse por oficio o ante la Asamblea General.
- b) Suspensión de la condición de socio por tiempo determinado.
- c) Expulsión definitiva de la Asociación.

Las penas b) y c) sólo se impondrán por faltas que se consideren graves o en caso de reincidencia.

Artículo 53º.

A los efectos de la imposición de sanciones, la Junta Directiva votará y adoptará, en su caso, las resoluciones que al respecto le proponga la Comisión Disciplinaria.

La Asamblea Ordinaria designará, en paralelo a la elección bianual de los miembros de la Junta Directiva, por sorteo entre todos los socios presentes en la Asamblea, a cuatro miembros de la Asociación que formarán una Comisión Disciplinaria. El cargo de miembro de esta Comisión, que tendrá una duración de dos años, es irrenunciable, siendo obligatoria la asistencia a las Sesiones, aún para aquellos que no residan en el lugar donde radique la Sede Social de la Asociación, en cuyo caso los gastos que el desplazamiento origine serán abonados por la Junta Directiva.

La Comisión Disciplinaria elegirá entre sus miembros a un Presidente y Secretario. Un Vocal de dicha Comisión, designado por la misma, instruirá el expediente elevando propuesta a la Comisión que decidirá mediante votación secreta, excluyéndose de dicha sesión al vocal instructor.

Cuando algún miembro de la Comisión Disciplinaria tenga noticias, bien por notificación de la Junta Directiva, información propia o denuncia por escrito, de que algún socio se aparta de sus deberes, lo pondrá en conocimiento inmediato del Presidente de la misma, el cual convocará una reunión que examinará los antecedentes que hayan podido recopilarse, y si éstos no fueran suficientes o no dejaran absoluta claridad acerca de la exactitud o inexactitud de los hechos denunciados, el vocal instructor designado practicará las investigaciones necesarias para la depuración de ellos y deducirá, en su caso, un pliego de cargos que será sometido a la Comisión.

El vocal instructor deberá dar audiencia al interesado, permitiéndosele aportar cuantas pruebas estime oportunas y defenderse por sí mismo o por medio de otro socio, sin perjuicio de las alegaciones que, tanto el interesado como cualquier otro socio puedan realizar durante todo el procedimiento, que se incorporarán al expediente.

De sustanciarse por el Vocal instructor un pliego de cargos a la vista de las diligencias practicadas y ser aprobado por la Comisión Disciplinaria, se iniciará el expediente disciplinario, que se pasará al socio objeto del expediente, dándole un plazo de diez días para la contestación.

Dicho socio, una vez recibido el expediente disciplinario, del que habrá firmado en su fecha el acuse de recibo, con la propuesta de adopción de medidas disciplinarias contra él y los hechos que dan lugar a tales medidas, con motivación del acuerdo que proponga la imposición de la sanción, lo podrá contestar por escrito o solicitar ser oído en sesión ante la Comisión, a la que podrá acudir por sí o representado por otro socio. A la vista de la respuesta o de la ausencia de respuesta, el Presidente señalará día y hora para la vista y, una vez oída y/o leída la defensa, en su caso, se reunirá a continuación en sesión secreta, la que no podrá suspenderse hasta la redacción y firma del fallo que recaiga.

La Comisión Disciplinaria deberá presentar su resolución a la Junta Directiva en el plazo máximo de dos meses desde el inicio de las actuaciones por el Vocal instructor. A la vista de la misma, la Junta Directiva adoptará la imposición de las sanciones propuestas, si éstas obtienen una mayoría cualificada en la Junta. De no producirse ésta mayoría, la adopción de sanciones quedará en suspenso hasta la decisión de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, en cuyo orden del día se incluirá la resolución de la citada sanción.

Cuando la propuesta de sanción recaiga sobre un miembro de la Junta Directiva o de la

Comisión Disciplinaria, éste no podrá participar en la Comisión Disciplinaria, ni en la votación de su sanción por la Junta Directiva. Si la sanción es aprobada por la Junta Directiva y ésta es considerada grave por la Comisión Disciplinaria, conllevará la suspensión en el cargo del sancionado hasta que se sustancie su destitución del cargo o pertenencia a la comisión por votación mayoritaria de la Asamblea General.

Artículo 54°.

En caso de separación o suspensión en el cargo de miembro de la Comisión Disciplinaria o de la Junta Directiva, el socio expedientado podrá recurrir a la Asamblea General Ordinaria. Mientras ésta no se manifieste, quedará en suspenso de sus derechos y deberes como socio. En todo caso, la primera Asamblea General que se celebre deberá ratificar la pérdida de la condición de socio y/o la del cese en sus cargos.

TÍTULO VII

Disolución de la Asociación

Artículo 55°.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en los artículos 18° y 20.b, por sentencia judicial, por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General, o por cualquiera de las causas legalmente establecidas. La disolución de la Asociación conllevará la disolución automática de todas y cada una de sus Sedes Territoriales.

Artículo 56°.

En caso de disolución, la Asamblea designará una comisión liquidadora que procederá a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiera. Los excedentes resultantes tras la liquidación del pasivo se repartirán según lo legalmente establecido y los acuerdos que establezca la Asamblea, atendiendo a la finalidad de la Asociación.

TÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 57°.

La interpretación de los puntos oscuros y lagunas jurídicas de estos Estatutos y de los reglamentos que los desarrollan corresponderá a la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea General aclare el significado de algún precepto, con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 58º.

Lo establecido en los presentes Estatutos vinculará a todos los órganos y socios de la Asociación. Los reglamentos aprobados por las Sedes Territoriales deberán respetarlos en todo su alcance.

D. Enrique Antequera Terroso, con DNI núm. 22629931-R, Secretario de la Asociación Interprofesional de Ordenación del Territorio-FUNDICOT con Número de Registro 42.153,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2019.

Valencia, 21 de octubre de 2019



Vº. Bº. EL PRESIDENTE
Joaquín Farinós Dasí



Fdo.: EL SECRETARIO
Enrique Antequera Terroso